



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**  
Sala de Casación Civil

## **Radicación n.º 11001-02-03-000-2021-03306-00**

Bogotá, D. C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con lo previsto en los artículos 90 y 607 del Código General del Proceso, se inadmite la anterior demanda para que, en el término de cinco días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Señálese el domicilio y la dirección física para notificaciones de los demandantes, como lo disponen los numerales 2º y 10º del artículo 82 del Código General del Proceso.

2. Acredítese la calidad de traductor oficial de quien realizó el trabajo obrante a folios 21 a 26 del archivo 001 “*Demanda*” del expediente digital, de acuerdo con lo previsto en el canon 251 *ejusdem*. Téngase en cuenta que para estos menesteres «*la ley faculta a la solicitante para que acuda a un intérprete oficial, entendiéndose por este, no cualquier profesional entrenado o capacitado en la lengua foránea, sino aquél que, en Colombia, esté licenciado por el Ministerio de Justicia o haya aprobado los exámenes previstos por una universidad con facultad de idiomas autorizada por el ICFES; por lo tanto, quien no cumpla con dichos requisitos, no puede ser tenido en cuenta como traductor o intérprete oficial, y de contera, la traducción que se aporte, por él confeccionada,*

*tampoco alcanzará ningún mérito probatorio (...)*» (CSJ AC2442-2021, 18 jun., rad. 2021-01595-00).

3. Alléguese prueba de la reciprocidad diplomática o, en su defecto, legislativa entre Colombia y Alemania, en asuntos de familia y de divorcio, según lo previsto en el artículo 605 del mismo ordenamiento.

Se le reconoce personería para actuar a la abogada Gloria Stella Suárez Tovar, en los términos y para los fines del mandato conferido por los promotores del trámite.

**Notifíquese,**

**HILDA GONZÁLEZ NEIRA**

Magistrada

## **Firmado electrónicamente por Magistrado(a)(s):**

Hilda Gonzalez Neira

**Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999**

**Código de verificación: D694BCE7C42674F62ACE6E4450AFDA992CFFDDB27A251D23195FCB06A9BA6DD9**

**Documento generado en 2021-09-20**